









Nº INCIDEI	VITE .	DE C	OLOMBI	1	2	5	0		E12982	}	- 1	lo. de	Comp	arend	lo	8	- 1	- 1	35	1	17
AÑ	0	To.	DI	A	1	2	3	MES 4	1. FEG	300	HOR.		03 04	HO 1 05		7 08	109	10 11	1	MIN	UTOS
201	9	1.00	12		7	-	9	10	11 RTAMIE	12 1 NTO C	12 13 ONTR/	14 RIO A	15 16	5 17	18	9 20	21	22 23	3 ()(<u></u>
CICBA	DE VIA	VRA CGT	NÚ	MERO	O NO	MBRE	AV	TIPO CL CR	DE VIA			MERO	O NO	MBRE	BK	ACIPIC JULI	la	R	26	Ho	COMUI
tay	0121						1		COS O AB		N 10 12 1 1 1 1 2 2	BLICO FRACTI	OR.		IICILIO		MEE	DIO DE T	RANSE	New	
C.)C.E.	D.E. PA		OTRO NOME		PELL 6	S DEL	PRESUI	8 NEAINE	5 RACTOR	1	2 3	7 P	3 7	4	MEN		CCION	RESIDE	NCIA	1	EDAD
AN	J.	4	an	erteni	CEAP	ÔY (22 ON VUI	K	MO	5				CÝ	98	1000	#	51		5 LAR	
100	NO K	a()	EMA	IA i	cl	20	6		A	PART	AMEN	10	Ý	3/	UNIC	910	2-1	C	1.5	ALS	to
clesis	r lna	TIPO I	DOCUN		ENGA	A CUS	IODIA (PATRIA	POTESTA	D (En c	aso de qu	ue el infra ÚMER	ctor sea	17	e 18 and	s diliger	scie este	campo)	400	11	EDAD
C. C.E. D					ALAC	USTOD	A O PA	TRIA PO	restad.		We je			7		DIRE	CCION	- RESIDEI	NCIA		
SITT	NO	Cu		ERTENE	CE A PO	DBLACE	DN VU	NERABL	E/			-10	(ta.)	1	TE	LÉFO	NO FI	10 0 0	ELU	AR	
			EMA	JŁ.				1	DE	PART/	AMEN'	ГО	1	N	UNIC	IPIO			10	AIS	367
			R	AZON S		DATO	DELL	YGAR DO	ONDE SE	DESAR	ROLLA L	A ACTIV		ONOMI		MICA E	N DESA	RROLO			
				NIT							W.				DIRE	CCIÓ	N				
ORDEN DE	DOLICIA.			AACDIA	CIÁN D	NICIA!	4.	MEDIO	OS DE I					10,0		11 30				DI.	
REGISTRO A I	PERSONA		×		DO POR	PROTECO		LA ACTI				DO PARA A MEDIO				CIVO		I gle		+	
RETIRO DEL	SITIO	1817-0	V	APREH	ENSIÓN	CON F	N JUDI	CIAL	LST	had	INGRES	MMI A C	JEBLE S	IN ORDE	EN ESCR	ΠA	E		4		Ē
All all	ON NO [APOYO	URGEN	(TE DE I		RTICULAR SE PRESE	RES					S DE FU	EGO, M	UNICIO	NES Y E	KPLOSIV	os		Į C
ESCARGOS:	C	arr	eti	(le	P	UE	ret	6. FL	INDAME	T	NORMA	→S			STU.	ENG	ASO DE RI	EQUEN R MA	IS ESPACE	е итн	ZAR ANEX
2	3	4	ARTIC 5	ULO 6	7	8	9	0	1	1	1		NUM		7	0			A	B	RAL
1 2	3	6	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Ε	F	G I
1 2	3	4	5	6	7	8	9	0	6.1. MUI			1.5.1					10.0	202	1	J	K
TIPO D			C	ARTICIP.	2 ACION	-	6. AMA CO	4 2. TIPO MUNITA	DE ME	DIDA	COR	GENER RECTION GOGICA	16					DA COR		IVA	
DESTRUCCK			The Co	E CONV	N DE B	ENES	D		AMONE	STACIÓ	N		0	DISOLU	JCIÓN D MERACIO		1	TIVIDAD C	*11774115.5	ornc	RA [
EN	Icon	TRA	DE	1		COF				PON		RICU A OR				-	7	SI	X	IN	0 [
ado, AAH	2	logobre	D)(-	M	19	9. DA	TOS D	EL FUI	CIO			OLICI	4	<i></i> -r	15/	ca Poli	2	8	An or	
nidad	Fo	ب پ د	ا ا	The	ni	14	25	201	8 9	Cu	116	o Carg	° E	10	0		éfono	312	18	DO	281
lota: El funci doc to p	onario de umento j úblico). A	pública público, sí mismo	que recit consigne , el que	oa direct una fals ofrezca d	a o indir edad o inero u o	ectamer calle par otra utili	te dine icial o ti dad al se	ro o dádi otalmente ervidor po	vas para re la verdac iblico incu	tardar u I, Incurri rrirá en l	omitir p irá en la la sanción	or acto o sanción p n prevista	ue deba irevista o en el có	ej cutar in el cód digo per	en el de ligo pen nal (cohe	semper al (concu	o de sur islôn-col dar u ofr	funcione hecho o fi ecer).	s, o de alsedad	igual i ideol	forma, a ógica en
omore y ap	ellidos			10.	DATO	5 DEI	(LOS) ENTR	EVISTAL	00 (5)	EN C	ASO D		E APL C. no/Celu							
reccion	146	11.	OBSER	VACIO	NES I	DEL U	NIFOR	RMADO	DELA	POLI	CIA NA	CION		TO/CETO	nar			HU	ELLA INI	DICE DE	RECHO
(A	1	Nic	en	re.	7	3	12	50)	al.,							Brt.		1	
		1	12.7(1).2(0.0007	33.55		20000						-			
1	FIRM	FOLIC	IA	1	1	IRMA PRE	SUNTO I	NFRACTOR	O ADULTO F		- 11		FIR	MA ENTRE	VISTADO	250				1	
109	18	9	(v)	V	K	Hn	90	8	1010	50	R										CTOR O
9120	10	21	6	39		2	EL PAG	Z OLO DEL	F REALITA	RENE	to revened the	C.C.	DA EN LA	CHENT	A DE AH	1880.02	75,7001	ACCUPATION OF	LTO RE	ortuneos	Mary More





INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-22158

NUMERO DE COMPARENDO: 81135117

INFRACTOR: FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL C.C. 85127584

LUGAR DE LOS HECHOS: CARERA 67 CON CALLE 84

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81135117 dentro del expediente 08-001-6-2019-22158.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 12 de agosto de 2019, a las 09:00 A.M. el patrullero de la Policía Nacional MORENO JERVIS HERNAN, identificado con la placa policial No 98922 impuso Orden de comparendo No 81135117 al Señor (a) FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL identificado (a)con la C.C. 85127584, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON CARRETILLA VENTA DE FRUTAS", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.,

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-151079, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81135117.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente









las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81135117 ya que se evidenció un comprtamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.









Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 12 de agosto de 2019 al (a) señor (a) FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL identificado (a) con la **C.C. 85127584** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81135117, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicito se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objeto la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00).









Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No. 81135117 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 85127584**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u> al (a) señor (a) **FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL** identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 85127584 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.









ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 28 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 20 de enero de 2020.

SUSAÑA OÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Abogada Contratista

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policia proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán,









NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-196512

Barranquilla, noviembre 5 de 2020

Señor (a) FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL CARRERA 9 E NO. 51 - 15 Barranguilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-22158

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81135117.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81135117 dentro del expediente 08-001-6-2019-22158.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,

SUSANA QÑORO RAMOS

INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NQUILLA.GOV.CO

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia atencionalciudadano@barranquilla.gov.co









INSPECCION 28 DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-22158 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2019-22158

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81135117

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL

La Inspección 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81135117 de fecha 12 de agosto de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-151079 de fecha 14 de agosto de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 85127584.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 12 de agosto de 2019, a las 09:00 A.M., el patrullero de la Policía Nacional MORENO JERVIS HERNAN, identificado con la placa policial No 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 85127584, al evidenciarse en la CARERA 67 CON CALLE 84, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON CARRETILLA VENTA DE FRUTAS", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81135117.

Que la medida señalada por el Patrullero MORENO JERVIS HERNAN, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81135117 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 85127584, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.











No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el

Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81135117, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL** contra la orden de comparendo No. 81135117, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 20 de enero de 2020



SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista









NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-196515

Barranquilla, noviembre 5 de 2020

Señor FLOREZ RAMOS ANGEL MANUEL CARRERA 9 E NO. 51 - 15 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-22158

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81135117 dentro del expediente 08-001-6-2019-22158.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente.

SUSANA DÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Projecto: Karina Barraza - Abogada Contratista



Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia atencionalciudadano@barranquilla.gov.co